



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0098 -2026-GM-MPI

ICA, 06 MAR. 2026

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 064-2025-SGDEPEF-GDESC-MPI, el Informe Legal N° 1196-2025-JJGY/ALGDESC-MPI, el Resolución Gerencial N° 1096-2025-GDESC, el expediente N° 2705-2025, el Informe Legal N° 127-2026-OAJ-MPI, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 —Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, es finalidad fundamental del TUO Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, el Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV, del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: 1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2, Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, En un plazo razonable (...)".

Que, el TUO Ley 27444 Ley de Procedimientos Administrativos Generales, en su Artículo 10 sobre las causales de nulidad son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, lo siguiente (...), 2. El defecto o la omisión de algunos de sus requisitos de validez (...).

Que, conforme lo establece el TUO Ley 27444 Ley de Procedimientos Administrativos Generales en su Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad, 11.1. Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los RECURSOS ADMINISTRATIVOS previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley, (lo subrayado es nuestro).

Que, por su parte, el numeral 217.1 del artículo 217 del citado TUO del citado TUO establece que, conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

Que, de lo anterior, se aprecia que la nulidad de los actos administrativos a solicitud de parte se ejerce a través de la interposición de los recursos impugnativos correspondientes. En ese sentido, de acuerdo al numeral 218.1 del artículo 218°, y a los artículos 219° y 220 del TUO de la LPAG, los recursos administrativos que cabe interponer frente a un acto administrativo lesivo son el recurso de reconsideración, el recurso de apelación y, siempre que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, el recurso de revisión.

Que, mediante Informe Final de Instrucción N° 064-2025-SGDEPEF-GDESC-MPI, de fecha 01 de julio del 2025, la Subgerencia de Desarrollo Económico Social, DECLARA INFUNDADO el descargo presentado mediante REG. N° 0004962-2025-SG-MPI, promovido por el SR. ROJAS LEVY LUIS DAVID, contra la notificación de Infracción Municipal N° 000529-2025- de fecha 10 de junio del 2025, y el Acta de Fiscalización N° 000514-2025 de fecha 10 de junio del 202; asimismo, se le IMPONE la sanción pecuniaria asciende a la suma de S/ 1,605.00 (Mil Seiscientos Cinco Con 00/100 soles), por la Infracción al Código 1.05 " "POR AMPLIAR O MODIFICAR EL GIRO Y/O ÁREA DE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ESTABLECIMIENTO O INCUMPLIR OTRAS CONDICIONES SEÑALADAS EN EL CERTIFICADO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO"; asimismo, la sanción está inmersa en la NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN MUNICIPAL N° 000529-2025 (10/06/25025), al administrado con razón social ROJAS LEYVA LUIS DAVID, identificado con RUC N° 10417243351, del establecimiento comercial ubicado en la CALLE CAMANÁ N° 315, URB. LAS MORALES del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante Informe Legal N° 1196-2025-JJGY/ALGDESC-MPI, de fecha 30 de julio del 2025, donde se concluye declarar INFUNDADO el descargo formulado por ROJAS LEYVA LUIS DAVID, con RUC N° 10417243351, como medio de defensa en contra de la Infracción N° 000529-2025; asimismo, IMPONER la sanción pecuniaria asciende al valor del 30% de la Unidad Impositiva Tributaria; es decir, por la suma de S/ 1,605.00 (Mil Seiscientos Cinco Con 00/100 soles), por la Infracción al Código 1.05 " "POR AMPLIAR O MODIFICAR EL GIRO Y/O ÁREA DE ESTABLECIMIENTO O INCUMPLIR OTRAS CONDICIONES SEÑALADAS EN EL CERTIFICADO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO".

Que, mediante Resolución Gerencial N° 1096-2025-GDESC, de fecha 14 de agosto del 2025, donde se resuelve declarar INFUNDADO el descargo formulado por ROJAS LEYVA LUIS DAVID, con RUC N° 10417243351, como medio de defensa en contra de la Infracción N° 000529-2025; asimismo, IMPONER la sanción pecuniaria asciende al valor del 30% de la Unidad Impositiva Tributaria; es decir, por la suma de S/ 1,605.00 (Mil Seiscientos Cinco Con 00/100 soles), por la Infracción al Código 1.05 " "POR AMPLIAR O MODIFICAR EL GIRO Y/O ÁREA DE ESTABLECIMIENTO O INCUMPLIR OTRAS CONDICIONES SEÑALADAS EN EL CERTIFICADO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO".

Respecto a la apelación del administrado

Que, mediante expediente N° 2705-2025 de fecha 11 de setiembre del 2025, el ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE con RUC N° 10417243351, debidamente representado por Don LUIS DAVID ROJAS LEYVA, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 1096-2025-GDESC-MPI, de fecha 14 de agosto del 2025, solicitado se declare la nulidad de la misma.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Refiere que al momento de resolver no ha considerado los fundamentos y argumentos del sustento legal del pedido del descargo del administrado; por lo que, la Resolución en cuestión no existe una debida motivación exigido por Ley y además no se encuentra arreglada a derecho, por ser evidente la afectación y vulneración de derechos y Garantías Constitucionales entre ellos el debido proceso.

Que, se debe precisar que le metraje de un establecimiento, que se refiere a la medición y cálculo de sus dimensiones, puede ser realizado por varios profesionales, principalmente ingenieros Civiles, topógrafos y peritos valuadores, quienes tienen la experiencia y las herramientas necesarias y adecuadas para poder determinar la medición con exactitud del metraje como en el caso.

Que, no existe sexto piso sino más bien una azotea y que no está siendo utilizada para él, establecimiento de Hospedaje y que en dicha azotea si bien es cierto existe dos habitaciones para Huéspedes sin enumerar es por que no está siendo utilizada como habitación para huéspedes.

Análisis del caso

Que, conforme al artículo 218 numeral 218.1 literal b) Recurso de Apelación, este debe de interponerse dentro de los 15 días hábiles.

Que obra a fojas (42), la cédula de notificación, donde con fecha 14 de agosto del 2025, se notifica la Resolución de Gerencia N° 1096-2025-GDESC-MPI, al domicilio Calle Camaná N° 315 Urb La Morales.

Que, obra a fojas (60), el expediente N° 2705-2025, de fecha 11 de setiembre del 2025, donde el ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE con RUC N° 10417243351, debidamente representado por Don LUIS DAVID ROJAS LEVY, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 1096-2025-GDESC-MPI, de fecha 14 de agosto del 2025.

Que, de lo anterior, se aprecia que la nulidad de los actos administrativos a solicitud de parte se ejerce a través de la interposición de los recursos impugnativos correspondientes. En ese sentido, de acuerdo al numeral 218.1 del artículo 218°, y a los artículos 219° y 220 del TUO de la LPAG, los recursos administrativos que cabe interponer frente a un acto administrativo lesivo son el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



recurso de reconsideración, el recurso de apelación y, siempre que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, el recurso de revisión.

Ahora bien, el administrado solo puede plantear la nulidad del Acto Administrativo, dentro de los recursos impugnatorios; empero, se puede observar que ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE con RUC N° 10417243351, debidamente representado por Don LUIS DAVID ROJAS LEVY, presentó su recurso de nulidad fuera del plazo establecido POR LEY.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, a las Normas Invocadas, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del T.U.O. ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR IMPROCEDENTE** por **EXTEMPORÁNEO** la solicitud de nulidad de la Resolución Gerencial N° 1096-2025-GDESC-MPI, de fecha 14 de agosto del 2025, presentado por ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE con RUC N° 10417243351, debidamente representado por Don LUIS DAVID ROJAS LEVY.

ARTÍCULO SEGUNDO: **CONFIRME** en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 1096-2025-GDESC-MPI, de fecha 14 de agosto del 2025.

ARTÍCULO TERCERO: **DAR** por agotada la vía administrativa, ello al amparo del artículo 50 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 228 numeral 228.1 del TUO Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: **ENCARGAR** a la Secretaría de Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica, la notificación del acto resolutivo con las formalidades de ley para su conocimiento y fines pertinentes al administrado ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE con RUC N° 10417243351, debidamente representado por Don LUIS DAVID ROJAS LEVY.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL